

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 216-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 24 setiembre 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA N°002-2025-MDJLBYR-1 PARA ADQUISICION DE PROTECTOR SOLAR PARA LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, INFORME LEGAL N°326-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 72.1 del artículo 72 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante LGCP), establece como supuestos impugnables las discrepancias surgidas entre la entidad contratante y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las surgidas en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. En esa línea el numeral 72.2 del referido artículo, indica que a través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento que sean anteriores al perfeccionamiento del contrato; asimismo, el artículo 73 de la referida norma, indica que el recurso de apelación solo puede interponerse, dentro de otros, después del otorgamiento de la buena pro;

Que, el numeral 304.2 del artículo 304 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante Reglamento de la LGCP) aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, en los casos de licitación pública abreviada, el recurso de apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. **por lo que dicho plazo se venció el día 17 setiembre 2025.**

Que, mediante **Informe N° 762-2025-OA-OGAF/MDJLBYR**, la **Oficina de Abastecimiento**, dependencia encargada de los procesos de contratación, informó que con fecha **24 de agosto de 2025** se convocó el procedimiento de selección **LP-ABR-2-2025-MDJLBYR-1**, denominado **"Adquisición de Protector Solar para los Trabajadores Operativos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero"**; realizándose la absolución de consultas, observaciones e integración de bases el **02 de setiembre de 2025**, y llevándose a cabo la presentación de propuestas el **05 de setiembre de 2025**, con la participación de **siete postores**. Con fecha **10 de setiembre de 2025** se efectuó la admisión y revisión de requisitos de calificación, la evaluación de las ofertas técnicas y económicas y el otorgamiento de la **buena pro**, resultando adjudicada la propuesta del postor **QUINTO MORALES EMMA CONSUELO** (RUC N° 10429140337), conforme al **artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas** (D.S. N° 009-2025-EF), publicándose dicho resultado en el **PLADICOP**, lo que dio inicio al plazo de **cinco (05) días hábiles** para interponer recurso de apelación, conforme al **numeral 304.2 del artículo 304 del Reglamento**, el cual venció el **17 de setiembre de 2025**. No habiéndose recibido recurso de impugnación dentro del plazo legal, la buena pro fue consentida el **18 de setiembre de 2025**, de acuerdo con el **numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento**. Sin embargo, con fecha **19 de setiembre de 2025**, la Oficina de Abastecimiento recepcionó un recurso de apelación presentado por la empresa **INDUSTRIAS SERVITEC E.I.R.L.**, ingresado por **mesa de partes virtual (Expediente N°20326-2025)** a las **17:49 horas del 17 de setiembre de 2025**; no obstante, según lo dispuesto en el **numeral 10 de los Lineamientos de Uso de la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad**, la documentación remitida fuera del horario establecido (**08:00 a 16:00 horas**) se considera recibida al día hábil siguiente, por lo que dicho recurso se tuvo por ingresado el **18 de setiembre de 2025**, una vez vencido el plazo legal.

PROCEDENCIA DEL RECURSO: El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del proceso hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

Que, mediante INFORME N°126-2021/MDJLBYR-SG, anteriormente denominado como Gerencia de Secretaria General, remite los lineamientos para el uso de la mesa de partes virtual de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en el numeral 10 se indica: "(...) Si la documentación es presenta fuera del horario de la mesa virtual (08.00 a16.00 horas) se dará por recibida, a partir del día hábil siguiente. (...)".

Que, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 308 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N°009-2025-EF (en adelante, el Reglamento), a fin de determinar si el presente recurso es procedente o por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

"Artículo 308. Improcedencia del recurso.

El recurso de apelación presentado ante la entidad contratante o ante el TCP es declarado improcedente cuando:

(...)

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

(...)

Que, el artículo 304, respecto al plazo de interposición, establece:

(...)

304.2. En los casos de concurso público abreviado, licitación pública abreviada, selección de expertos y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro".

(...)"



Que, mediante **Informe Legal N°326-2025-OGAJ-MDJLBYR**, la Oficina General de Asesoría Jurídica evaluó el recurso de apelación interpuesto por **INDUSTRIAS SERVITEC E.I.R.L.** contra la buena pro del procedimiento de selección **LP-ABR-2-2025-MDJLBYR-1**, "Adquisición de Protector Solar para los Trabajadores Operativos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero", verificándose que dicho proceso se realizó conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, adjudicándose la buena pro a **QUINTO MORALES EMMA CONSUELO** (RUC N°10429140337) y publicándose el otorgamiento de la buena PRO el **10 de setiembre de 2025**, iniciándose así el plazo de **cinco (05) días hábiles** para apelar, el cual venció el **17 de setiembre de 2025**; sin embargo, el recurso fue presentado a través de la **Mesa de Partes Virtual Expediente N°20326-2025** a las **17:49 horas** de esa fecha, fuera del horario establecido (08:00 a 16:00 horas) que, según el **Informe N°126-2021/MDJLBYR-SG**, por lo que se considera ingresado el **18 de setiembre de 2025**, cuando el plazo ya había vencido, configurándose la causal de **improcedencia** prevista en el literal **c) del artículo 308 del Reglamento**, no siendo posible su admisión conforme al artículo **74 de la Ley N°32069**; en consecuencia, corresponde **declarar IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, toda vez que no fue presentado dentro del plazo establecido.

Que, según consta en autos, la empresa presentó su recurso de apelación el 17 de setiembre de 2025 a las 17:49 horas, a través de la mesa de partes digital de la Municipalidad Distrital, cuando el horario de atención de la entidad **culmina a las 16:00 horas**. Que, conforme al artículo 149.1 de la LPAG, son horas hábiles aquellas fijadas por la entidad, las cuales no pueden ser inferiores a ocho (8) horas consecutivas; precisándose que, concluido dicho horario, no se consideran válidas las actuaciones realizadas fuera del mismo. En el presente caso, al haberse presentado el recurso fuera del horario hábil, su registro adquiere eficacia recién a partir del día hábil siguiente, esto es, el **18 de setiembre de 2025**, de conformidad al artículo 144.1 de la LPAG, el cómputo de los plazos expresados en días se inicia a partir del día hábil siguiente de practicada válidamente la actuación. Asimismo, en aplicación del artículo 147.1 de la LPAG, los plazos son **improrrogables** y una vez vencidos no pueden ser reabiertos. Y conforme al artículo 151.1, los plazos vencen el último momento del día hábil fijado, no pudiendo admitirse actuaciones extemporáneas. En ese sentido, al haberse acreditado que la presentación del recurso de apelación se efectuó fuera del horario hábil de la entidad y que, por tanto, su eficacia se produce recién al día siguiente, corresponde declarar que la

apelación interpuesta se encuentra fuera del plazo legal establecido, configurándose el vencimiento del plazo y, en consecuencia, la improcedente del recurso de apelación por extemporáneo.

De conformidad lo dispuesto en la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, Decreto Supremo N°009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa **INDUSTRIAS SERVITEC E.I.R.L.** en el marco de la Licitación Pública Abreviada **LP-ABR-2-2025-MDJLBYR-1**, denominado "Adquisición de Protector Solar para los Trabajadores Operativos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, por los fundamentos expuestos y dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Oficina de Abastecimiento el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a INDUSTRIAS SERVITEC E.I.R.L. en su domicilio ubicado en Otr.Comite 12 Zona A Mza. O Lote. 19 P.J. Víctor Andrés Belaunde - Cerro Colorado Arequipa – Arequipa.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

(o) Arch.
(c) Adm.
(c) OGAJ
(c) OA
(c) OTICS

569784